

AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la información consignada en el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 209 del 18 de julio de 2023, remitida por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, mediante Memorando EPA-MEM-02754-2023, el 4 de agosto del presente año, y el Concepto Técnico No. 1143 del 27 de julio de 2023, se trata del Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1.

III. ANTECEDENTES

El día 18 de julio del 2023, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control en las instalaciones al Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que el restaurante en mención, realiza vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público sin contar y presentar las caracterizaciones de las mismas. Asimismo, no presenta punto de almacenamiento de los aceites de cocina usados (No adecuado) ni el certificado de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas.

Como consecuencia de los hallazgos de la mencionada visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, mediante Acta para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 209 del 18 de julio de 2023, procedió a imponer medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad con imposición de sellos, al Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1



AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante AUTO No. EPA-AUTO-1085-2023 de viernes, 21 de julio de 2023, el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, ordenó LEGALIZAR Y CONFIRMAR la medida preventiva impuesta al Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, consistente en suspensión de obra o actividad con suspensión de sellos.

En razón de ello, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, expide el concepto técnico No. 1143 del 27 de julio de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de esta autoridad ambiental, mediante memorando EPA-MEM-02754-2023, el 4 de agosto del presente año; a través del concepto técnico en mención, se expone lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El día 10 de abril de 2023, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizo por primera vez visita de Inspección al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución 0316 del 2018, resolución 2184 del 2019, resolución 0631 de 2015 y decreto 1076 del 2015. La visita fue atendida por la señora Adriana Henao, identificada con CC 21.970.000 en calidad de administradora del establecimiento de comercio, durante la visita se pudo observar que el establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente, al no encontrarse inscrito como generador de Aceites de Cocina usados ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal a) , no presentó el informe anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos (artículo 9 de la resolución 0316 literal d), el personal que trabaja en el área de la cocina no estaba capacitado y realizaban una inadecuada gestión y manipulación de sus ACU (artículo 9 de la resolución 0316 literal c), no adoptaron el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos, no presento los certificados de disposición final de los lodos de su trampa de grasas (expedido por un gestor autorizado) Artículo 25 numeral 3 del decreto 3930 del 2015, no tiene identificado el punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados donde se encontraran debidamente contenidos y etiquetados, no tiene la caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015.

Por lo anterior, al Establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), mediante acta que le fue socializada el 10 de abril del 2023, se le realizaron los siguientes requerimientos:

- 1. Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental.*
- 2. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos.*
- 3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.*
- 4. Adoptar el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos.*
- 5. Evidenciar mediante soportes la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento.*
- 6. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.*



AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

7. Realizar o solicitar al Centro Comercial Mall Plaza la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Artículo 38 del decreto 3930 del 2015.

El acta fue firmada por la administradora del Establecimiento, quien le tomo foto, y se le indicó que el establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL) debía dar cumplimiento a los requerimientos en un término no superior a 60 días calendario. De la visita se generó el Concepto Técnico No. 391 del 26 de abril de 2023.

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo la 07:16 pm del día 18 de julio de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL) ubicada en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO de la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el 10 de abril de 2023. La visita fue atendida por la señora ORIANA CARDOZA CARRIONI en calidad de cajera del establecimiento en mención.

Al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento en mención: 1. no se encuentra inscrito como generadores de Aceites de Cocina usados, 2. no presento el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos del año anterior, 3. no capacito al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones, 4. no adopto el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos, 5. no evidencio la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento, 6. no identifico un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encontraran debidamente contenidos y etiquetados, y 7. no presentó la caracterización de sus ARnD emitida por laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, el establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL) fue hallado en flagrancia reiterando en el incumplimiento de las normas: Resolución 0316 del 2018, Resolución 0631 del 2015, Resolución 2184 del 2019 y Decreto 1076 del 2015.

De acuerdo con la situación anteriormente descrita, una vez vencido el plazo para cumplir con los requerimientos realizados el 10 de abril del 2023, se procedió a imponer medida preventiva (suspensión temporal de actividad) por el incumplimiento de siete (7) requerimientos realizados al establecimiento ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), dos de ellos impactaron negativamente o estaban poniendo en peligro el ambiente: 1. La no caracterización de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) y 2. La inapropiada disposición de los residuos (lodos) extraídos de su trampa de grasas, los cuales pueden provocar impactos ambientales significativos sobre los componentes ambientales (recurso hídrico, suelo y atmosfera). Por lo tanto, se suspendió de manera inmediata y temporal todas las actividades que generan ARnD, evitando así el vertimiento de aguas oleosas o aceitosas, generadas en el desarrollo de las actividades comerciales del establecimiento, hacia el alcantarillado público de la ciudad y la mala disposición de los lodos generados en su trampa de grasas. La medida preventiva fue impuesta mediante Acta No. 209 y Sello 186-2023.



AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL), ubicado en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. El establecimiento reitera en el incumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el día 10 de abril de 2023, los cuales fueron puntualizados mediante Concepto Técnico No. 391 del 26 de abril de 2023 y notificados y socializados al establecimiento mediante acta de visita.
2. Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de actividades e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL) por las posibles afectaciones ambientales cometidas, de acuerdo a lo descrito en este concepto técnico.
3. El Establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA LA ORIGINAL) debe de manera inmediata:
 - 3.1. Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados.
 - 3.2. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
 - 3.3. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
 - 3.4. Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
 - 3.5. Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
 - 3.6. Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.
 - 3.7. Realizar o Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

➤ **Constitución Política Nacional.**

El Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

➤ **Ley 99 de 1993.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo el artículo en mención, dentro de las funciones, consagra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley ibídem, dispone:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

➤ **Ley 1333 de 2009.**

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

El artículo 2°, ibídem, establece la facultad a prevención con que cuentan las autoridades ambientales, así:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

Ahora bien, artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra:

“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina:

“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

➤ **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

➤ **Resolución 631 de 2015:**

“ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (...).”

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

➤ **Resolución 316 de 2018:**

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soportes y evidencias para sustentar la apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental, contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, se encuentran:

- Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, No. 209 del 18 de julio de 2023 y anexos fotográficos.
- Concepto Técnico 1143 del 27 de julio de 2023

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos puestos en conocimiento por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada, el día 18 de julio de 2023, en las instalaciones del Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, se evidenció que el mencionado establecimiento se encontraba realiza vertimientos de sus aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público sin contar y presentar las caracterizaciones de las mismas. Asimismo, no presenta punto de almacenamiento de los aceites de cocina usados (No adecuado) ni el certificado de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas.

Lo anterior, permite inferir un presunto incumplimiento por parte del Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, de lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, esto es, la obligatoriedad de presentar como suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado las caracterizaciones de sus ARD Y ARnD, el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 316 de 2018.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios existentes.

AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

En virtud de lo expuesto, este Establecimiento Publico Ambiental, procederá, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, de conformidad con los hechos y fundamentos expuestos.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del concepto técnico No 1143 del 27 de julio de 2023:

1. Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados.
2. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos, soportada con certificados.
3. Realizar capacitaciones al personal encargado de la gestión y manipulación de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones.
4. Acoger el código de colores fijado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos.
5. Demostrar mediante certificado expedido por una empresa autorizada, la adecuada disposición de los lodos de la trampa de grasas.
6. Identificar un punto de almacenamiento temporal apropiado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas el Acta de visita No. 209 del 18 de julio de 2023 y sus anexos, y el concepto técnico No. 1143 del 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.





AUTO NO. EPA-AUTO-1242-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Restaurante la Herradura Original No. 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009”

ARTÍCULO SÉTIMO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES

Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

REV. Heidy Villarroja Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

PTO. Mauricio Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo OAJ – EPA

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA